



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

ORDENANZA MUNICIPAL N°011 -2019-MDSC

Santiago de Cao, 07 de Octubre del 2019.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 28 de junio del 2019; la Carta N° 001-2019- MDSC/JJCC-REG, presentado por el Regidor Jhon Jairo Chuquillín Calderón, sobre Proyecto de ordenanza municipal de Reglamentación, Protección y Bienestar Animal en el Distrito de Santiago de Cao; Informe Legal N° 204-2019-MDSC/UAJ emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de la circunscripción territorial de su respectiva jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la LEY N°30407, LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, establece en su artículo 30, las infracciones y sanciones, donde constituyen Infracciones Administrativas el incumplimiento de los Deberes y Prohibiciones establecidos en el artículo 5 y en el Capítulo VI, Prohibiciones, de la presente Ley; las sanciones son impuestas por los Ministerios competentes, contemplados en esta norma, los Gobiernos Regionales y **los Gobiernos Locales** tienen potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias materiales y territoriales; asimismo, realizan la ejecución coactiva de las obligaciones derivadas de la presente ley; las sanciones se aplican conforme al principio de razonabilidad establecido en el Artículo 230 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



Que en Sesión Ordinaria de fecha 28 de junio del 2019 mediante Carta N° 001-2019- MDSC/JJCC-REG, el regidor de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao Sr. Jhon Jairo Chuquillín Calderón, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 10° inciso 1) señala que corresponde a los regidores la atribución y obligación de proponer proyectos de ordenanza municipal presentando el **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGLAMENTACION, PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO el mismo que ha sido aprobado por unanimidad por el pleno mediante Acuerdo de Concejo N° 185;**

Que el Informe Legal N° 204-2019-MDSC/UAJ emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal el Abog. Denis Javier Quispe Fajardo, ser procedente aprobar el contenido del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGAMENTACION, PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO.

Que, el artículo 39° del mismo cuerpo normativo, señala que el Concejo Municipal ejerce funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal precisa que las Ordenanzas de la Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.



Que, en aplicación a lo establecido en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente ordenanza:



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE REGLAMENTACION, PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO.



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- Finalidad. - El presente Reglamento Regula el Régimen Municipal de Protección y Bienestar a los animales domésticos, en la jurisdicción del Distrito de Santiago de Cao, teniendo el carácter de orden público y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 2°.- Objetivos. - Son objetivos específicos del presente Reglamento:

1. Garantizar el respeto a los animales domésticos, erradicando toda forma de dolor, maltrato, actos de crueldad y sufrimiento.
2. Fomentar la tenencia responsable de animales domésticos, promover su salud y bienestar en una convivencia efectiva de tranquilidad y segura con las personas.
3. Controlar de manera efectiva la reproducción indiscriminada de los animales domésticos y prevenir enfermedades transmitidas por animales, o zoonosis, en la población.
4. Fomentar y promover la participación de la sociedad en su conjunto en las medidas de protección de animales domésticos.
5. Establecer planes de control poblacional y/o planificación reproductiva de animales domésticos a través de programas y acciones que promuevan a corto, mediano y largo plazo el control definitivo de la sobrepoblación animal.
6. Fiscalizar y sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inapropiadas que causen dolor, sufrimiento y/o angustia a los animales domésticos.

Artículo 3°.- Del ámbito y alcance. - Están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, el propietario, poseedor o el encargado de los animales domésticos, en cuanto a su crianza y cuidado, así como las personas naturales o jurídicas que conduzcan establecimientos dedicados a albergue, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición o venta de animales domésticos ubicados en el Distrito de Santiago de Cao.

Artículo 4°.- El presente Reglamento busca garantizar la seguridad y tranquilidad de los vecinos, así como velar por la integridad física, salud y alimentación del can, con el propósito que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía y sociabilidad con la comunidad.

Artículo 5°.- Se considera MALTRATO ANIMAL a todo comportamiento que cause dolor innecesario o estrés al animal doméstico, deteriorando su calidad de vida, hasta aquellas que causan la muerte de manera intencional.

Serán considerados actos de maltrato:

- No alimentar en cantidad y calidad suficiente.
- Abandonarlos y/o mantenerlos en instalaciones inadecuadas, no de acuerdo a su especie ni raza.
- Azuzarlos mediante instrumentos que no siendo de simple estímulo les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.
- Tenerlo atado con soga, arnés u otro implemento material que le impide el libre movimiento permanente.
- Tenerlo enfermo, de acuerdo al informe de un Médico Veterinario Habilitado.
- Tenerlos hacinados, es decir en un espacio muy reducido, inapropiado o perjudicial para su desarrollo.
- Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.
- Tenerlo en estado de inanición, desnutrido o deshidratado de acuerdo a Informe de un Médico Veterinario Habilitado.

Artículo 6°.- Se considera CRUELDAD ANIMAL, al tratamiento que causa sufrimiento o daño a los animales.

Se consideran actos de crueldad, entre otras:

- Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal doméstico, salvo que el acto tenga fines de salud para el animal doméstico.
- Intervención quirúrgicamente sin anestesia y sin poseer el Título de Médico Veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada.
- Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones.
- Lastimar y arrollar animales intencionalmente causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el solo espíritu de perversidad.





Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

- Realizar actos públicos o privados de riñas de animales domésticos, corridas de canes y parodias en que se mate, hiera u hostilice a los animales.

TITULO II DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 7°.- Se considera poseedor o tenedor de animales domésticos, a la persona natural mayor de edad o jurídica que tiene derecho sobre él, debiendo velar por su buen cuidado. Es el único responsable por actos y consecuencias que los animales domésticos pudieran causar sobre las personas animales o la propiedad pública o privada.
El propietario o poseedor está obligado a vacunarlo, desparasitarlo, facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo, realizarle los controles Médico - Veterinarios que periódicamente le corresponda de acuerdo a las características de cada especie.

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8°.- Obligaciones de las instituciones o personas que tienen animales domésticos bajo custodia.

1. Registrar a los perros en la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao.
2. Obtener el permiso de tenencia del perro clasificado como común, peligroso o potencialmente peligroso. El propietario o poseedor de un animal doméstico se hace responsable por los daños perjuicios y/o molestias que ocasionen a terceras personas, a bienes públicos o bienes privados, vías, espacios públicos o al ambiente.
3. Adecuar un área segura para la vivienda del animal doméstico dentro de su propiedad, a fin que el animal no represente una amenaza para las personas ni ponga en riesgo su integridad.
4. Brindar al animal doméstico los alimentos que requiera para su buena salud; así como, el control Médico Veterinario (mínimo anual) que comprenda su crecimiento, desarrollo, inmunoprofilaxis y reproducción, constatados mediante tarjeta de control veterinario expedida por un Médico Veterinario Colegiado y Habilitado.
5. Todo ciudadano está facultado para formular denuncias contra todo aquel que genere u ocasione actos de maltrato y/o crueldad animal.
6. El propietario o poseedor se encuentra obligado a adoptar las medidas necesarias a fin de:
 - No perjudicar la tranquilidad de los vecinos, en razón del comportamiento de los animales domésticos o de compañía bajo su cuidado.
 - Tratándose de inmuebles sujetos la Régimen de Propiedad Horizontal dicha crianza y/o tenencia está supeditada a lo establecido en su respectivo Reglamento Interno. Sólo en el caso de no poseerlo deberán sujetarse a lo establecido en el presente Reglamento.
 - Cuando se decida que no es tolerable la estancia de animales en vivienda o local, los dueños de éstos deberán proceder a su desalojo, y si no lo hicieran voluntariamente después de ser requeridos para ello, lo hará los Servicios Municipales a cargo de aquellos, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que procediere por desobediencia a la Autoridad.
 - No dejar la excreta de sus animales en la vía pública, igualmente, deben evitar que el animal miccione en las fachadas de las viviendas, locales comerciales y edificios públicos. El propietario, o poseedor, es responsable del recojo inmediato de la excreta, la cual deberá ser depositada en los tachos Públicos para basura.
 - En caso de INCUMPLIMIENTO, los afectados podrán realizar la denuncia adjuntando las pruebas fotográficas respectivas o el testimonio, ante la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Comunes, Jefatura de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de su jurisdicción para la sanción a que hubiera lugar.
7. Gozar de plena capacidad de ejercicio, física y mental suficiente para asegurar el control sobre los animales domésticos que se conduzca por la vía pública. La tenencia de animales domésticos con características agresivas y aquellos considerados peligrosos o potencialmente peligrosos se sujeta adicionalmente a lo indicado en el presente Reglamento.
8. El tránsito de todo animal doméstico por la vía pública deberá ser con la utilización de collar y correa de material adecuado resistente que permita un adecuado control sobre el mismo. El collar deberá llevar una placa en el cuello del animal donde se consigne el nombre, código del registro y teléfono de referencia, a fin de facilitar su identificación, en caso de pérdida.
9. Las personas están prohibidas de suministrar alimentación en zonas públicas a las palomas u otras aves.
10. La cría doméstica con fines comerciales, de aves de corral, cuyes, conejos, palomas u otros animales análogos, dentro de la zona urbana o Residencial, está terminalmente prohibida.



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

11. La tenencia de animales salvajes, fuera de los parques zoológicos, reservas, zoosafaris y demás agrupaciones zoológicas, está totalmente prohibida.

CAPITULO II DE LA PLANIFICACION CANINA



Artículo 9°.- De la planificación canina.- Es obligación del propietario, tenedor, criador o responsable del can, el orientar la crianza y crecimiento de dicho can en forma responsable, significando ello, que deberá inducir la necesidad sexual o de reproducción natural del can a una planificación canina responsable.

Queda terminantemente prohibida la inducción de la reproducción inescrupulosa de canes, con fines lucrativos o de otra índole; siendo sancionado pecuniariamente el propietario, tenedor, responsable o criador que infrinja esta prohibición, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, infracción que tendrá como sanción accesoria la retención del can o canes, los que serán derivados a albergues o Centros Veterinarios adecuados, según sea el caso. Queda inhabilitada la persona de poseer cualquier animal dentro de la Jurisdicción del Distrito de Santiago de Cao, en caso de reincidencia, y sin perjuicio de las acciones legales, si el hecho lo amerita.

CAPITULO III DE LA ESTERILIZACION

Artículo 10°.- De la esterilización.- La Municipalidad de Santiago de Cao en coordinación con las Asociaciones de Protección Animal y la población organizada, promoverá actividades de esterilización con el objeto de controlar la población indiscriminada de animales domésticos.

Las esterilizaciones se darán:

- Cuando por sus características determinen un comportamiento de agresividad incontrolada.
- Como método de control de la población.
- Cuando se trate de canes considerados potencialmente peligrosos, dado el riesgo que representa para la seguridad de los vecinos, los propietarios estarán en la obligación de registrarlos para su incremento de riesgos potenciales de ataques ocasionados por estos animales.
- No existe responsabilidad administrativa, penal o civil por parte de la autoridad de salud que realice la esterilización señalada.

CAPITULO IV DE LA PROTECCION Y CONTROL DE LA POBLACION CALLEJERA

Artículo 11°.- De la Protección y Control de la Población Callejera

La Municipalidad Distrital de Santiago de Cao y las Instituciones Protectoras de animales debidamente reconocidas, quedan obligadas a promocionar y velar por el buen trato, salud y respeto a la vida y derechos de los animales.

La Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Comunes, deberán promover planes desarrollados y programados educativos orientados a inculcar la importancia a la vida y protección de las mascotas en tal sentido, se promuevan las siguientes acciones:

- Fomentar programas de manejo de la reproducción de las mascotas a través de charlas educativas y participación de las clínicas veterinarias autorizadas y de las Instituciones Protectoras de animales debidamente reconocidas.
- Las multas que se impongan en el contexto del presente Reglamento, constituirán fondos para financiar los programas referidos en la presente Ordenanza.
- La Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, promoverá la construcción de albergues para **animales que cumplan con la normatividad vigente.**
- Se promoverá en coordinación con las Instituciones Protectoras de animales debidamente reconocidas, las adopciones de animales en estado de riesgo, peligros o de abandono, perdidos o rescatados o de albergues.
- Se ejecutarán los planes desarrollados y coordinados con las instituciones Protectoras de animales, con la intención de reducir y mantener baja la reproducción callejera de caninos y felinos, los cuales serán ejecutados por medio del presupuesto e infraestructura que asigne la Municipalidad en conjunto con el aporte voluntario de mano de obra de las Instituciones Protectoras de animales.
- Las Instituciones Protectoras de animales debidamente reconocidas deberán llevar un registro por medios electrónicos como condición para ser parte de los planes programados, así como tener el compromiso de mantener la información actualizada y con acceso físico y en línea por parte de la Municipalidad en el momento que lo requiera.





Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

Se considera en esta información nacimientos, adopciones, esterilizaciones entre otros de interés.

- g) La Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, será intermediaria para la representación ante otras organizaciones nacionales o internacionales en asuntos relacionados a reducción de la población callejera, con las Instituciones Protectoras de animales debidamente reconocidas en el Distrito de Santiago de Cao.

Artículo 12°.- La Gerencia de Desarrollo Económico Social y Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Comunes en coordinación con el MINSA y las Organizaciones protectoras de animales promoverán para el caso de los animales domésticos en estado o situación de abandono; campañas de adopción a través de medios de comunicación, redes sociales, publicidad u otros, previa esterilización, vacunación y desparasitación del animal doméstico.

CAPITULO V DEL SACRIFICIO EUTANASICO DE ANIMALES

Artículo 13°.- La autoridad municipal coordinará con la dependencia correspondiente del Ministerio de Salud en casos específicos para el sacrificio eutánico de animales domésticos en abandono que según diagnóstico veterinario presenten síntomas de enfermedad terminal, incurable o presenten heridas graves que les ocasione sufrimiento y éstos no se puedan aliviar.

Artículo 14°.- Del Sacrificio eutánico de canes.- Serán los canes que:

- Hayan causado daños físicos y graves o muerte de personas o animales. Se considera grave a cualquier agresión que requiera atención o descanso médico por un plazo superior a 15 días.
- Hayan participado en peleas organizadas clandestinamente.

Artículo 15°.- Requisitos para el sacrificio eutánico de animales.- Nadie puede disponer de la vida de un animal sin autorización de su dueño, excepto por mandato judicial o por intervención de la autoridad sanitaria o municipal o de las instituciones de protección debidamente acreditadas.

Artículo 16°.- Método, procedimiento y lugar del sacrificio eutánico

- El sacrificio eutánico de animales se debe realizar conforme a métodos y procedimientos autorizados por ley o reglamento.
- Queda prohibido el sacrificio eutánico de animales en la vía pública, salvo casos de fuerza mayor. Los animales deben ser sacrificados eutánicamente por las autoridades de salud y conforme a métodos permitidos por ley o reglamento.

Artículo 17°.- La eutanasia animal, la realizará el Médico Veterinario colegiado y habilitado o autorizado por la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao; la misma que será un sacrificio humanitario que se efectuará con el mínimo dolor, temor y angustia, es imprescindible que el método no requiera una excesiva inmovilización.

Artículo 18°.- De las Excepciones.- Están exceptuados de lo dispuesto los canes de Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Seguridad Ciudadana de la Municipalidad o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad. Estas instituciones serán responsables de las lesiones ocasionadas en caso de que sus canes causen daño a personas o animales.

Artículo 19°.-

- Sacrificio eutánico de animales domésticos no destinados al consumo humano.-** El sacrificio de animales domésticos no destinados al consumo humano sólo se efectuará por causa de enfermedad terminal, incurable o presente heridas graves que les ocasione sufrimiento y estos no se puedan aliviar y/o vejez extrema. En esos casos deberán ser sacrificados por las autoridades competentes del modo que señale el reglamento.
- Sacrificio de animales destinados al consumo humano.-** El sacrificio de animales destinados al consumo humano se efectuará conforme a las normas vigentes.
- Sacrificio eutánico de los animales enfermos.-** Los propietarios, administradores, encargados o empleados de locales de expendio o exhibición de animales o de mataderos deben sacrificar eutánicamente inmediatamente a los animales que, por cualquier causa, sufran enfermedad o lesión incurable.
- Sacrificio eutánico de animales para prestación de servicios.-** Las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, el Cuerpo General de Bomberos y las demás instituciones públicas o privadas que utilicen animales para prestación de servicios, y que a consecuencia de su entrenamiento o servicio sufran adicción, enfermedad o lesión incurable que les impida seguir prestando los servicios para los que fueron entrenados, deberán ser sacrificados inmediatamente.



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

- e) **Sacrificio eutanásico de animales enfermos que se encuentran en albergues o centros antirrábicos.**- Todo animal entregado a un albergue, o a un centro antirrábico o cuarentenario, debe ser sometido a un examen veterinario para constatar su estado de salud. Si presente síntomas de enfermedad incurable o da muestras de sufrimiento o presenta heridas graves, el Médico Veterinario, junto con la autoridad sanitaria o el representante de la institución protectora, decidirá si el animal puede ser conservado o sacrificado.

CAPITULO VI DEL TRANSPORTE Y CIRCULACION DE TRASLADO DE ANIMALES

Artículo 20°.- Del transporte.- El traslado de los animales, por acarreo o en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimentos para los animales transportados, debiendo brindarse especial atención a los animales enfermos.

Artículo 21°.- El traslado de animales por medio de transporte público queda terminantemente prohibido realizarlo en los lugares destinados a pasajeros; se efectuará, en su caso, en lugar especialmente dedicado a este fin, con los dispositivos pertinentes, en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, e impidiendo que los animales causen molestias a los pasajeros. Los propietarios o poseedores de animales domésticos, deberán transportar a los animales en canastillas seguras.

Artículo 22° De la circulación de traslado de canes en las áreas de uso público. -

- Solo se permitirá la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público, siempre y cuando estén acompañados por el propietario o cualquier otra persona mayor de edad, designada para tal fin, bajo responsabilidad. Además, debe contar con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal, quien deberá portar el Documento de Identidad Canina (DIC).
- La Gerencia de Desarrollo Económico y Social y la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Comunes de la Municipalidad, procederá a la retención de los canes que se encuentren circulando en áreas de uso público y que no cuenten con los implementos de seguridad descritos en el presente Reglamento.
- Las personas que conduzcan los perros están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que se ensucien las vías y espacios públicos, debiendo recoger los excrementos que los animales depositen en las aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques y se introducirán en bolsas que existen para tal fin, colocándose en los contenedores o papeleras existentes en la vía pública. El incumplimiento de lo señalado anteriormente, serán responsables las personas que conduzcan los perros y, subsidiariamente, los propietarios de los mismos.
- Queda absolutamente prohibida la venta ambulatoria de toda clase de animales vivos, sin la autorización Municipal.

Artículo 23°.- De la circulación de traslado de canes en Establecimientos Públicos.- En los distintos establecimientos públicos se tendrá en cuenta que en salvaguarda de la salud pública:

- Está Prohibido el ingreso de canes a los Hospitales, establecimientos de Salud y otros afines.
- Prohibido el ingreso de canes a los camales o mataderos o Centros de Faenamiento.
- Prohibido el ingreso a Mercados de abastos o Centros comerciantes.
- Queda absolutamente prohibida la entrada y permanencia de perros en restaurantes, bares, cafeterías y similares, y en general, en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos. Los dueños de estos locales colocarán en la entrada y en lugar visible la señal indicativa de tal prohibición, se encuentran exceptuados los perros de asistencia debidamente autorizados.
- Prohibido el ingreso de canes a los locales de espectáculos públicos deportivos, culturales y del esparcimiento como playas y piscinas o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas.
- En establecimientos hosteleros y pensiones, la estancia de los perros estará condicionada a unas óptimas circunstancias higiénicas de alojamiento, a la existencia o no de incomodidades y molestias para los residentes, y no al libre criterio del propietario.
- Queda absolutamente prohibida la venta ambulatoria de toda clase de animales vivos, sin la autorización Municipal

Artículo 24 °.- De los canes abandonados.- Cuando se trate de canes que se encuentren deambulando en la vida pública y no sea posible la identificación del propietario de los mismos estos serán recogidos por el personal técnico de la Gerencia de Desarrollo Económico Social, Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Comunes de la Municipalidad establecidos con instituciones públicas o privadas. Transcurrido dicho plazo, serán sometidos al programa de esterilización.



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

Artículo 25°.- Se considera animal vagabundo aquel que carezca de identificación o no vaya acompañado de una persona que se responsabilice de él.

No tendrán esta consideración aquellos que caminen al lado de sus amos con collar y cartilla sanitaria e identificación, aunque circunstancialmente no sean conducidos sujetos con correa o cadena.

Artículo 26°.- Si el animal lleva identificación, se avisará al propietario y éste tendrá un plazo de tres días, desde la notificación, para recuperarlo, abonado previamente los gastos ocasionados por su recogida, mantenimiento y otros que se hubieren ocasionado. Una vez transcurrido dicho plazo, si el propietario no se hubiera presentado para retirarlo, el animal se considerará abandonado y será tratado como tal.

Artículo 27°.- En el caso de que una persona adopte a un animal, esta persona deberá asumir los costos de alimentación, dándosele de alta y entregándole la Cartilla sanitaria como nuevo propietario del animal, siendo por su cuenta los gastos que se ocasione por la colocación del microchip.

Artículo 28°.- Para el alojamiento de los animales recogidos, se gestionarán instalaciones adecuadas o concertará la realización del servicio. A estos efectos, se dispondrá de los equipos y medios indispensables para el recojo de los animales.

TITULO III DEL REGISTRO Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CANINA (DIC)

Artículo 29°.- Crease en la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, el REGISTRO MUNICIPAL DE CANES en la que los propietarios o responsables de la tenencia de canes, registrarán de manera obligatoria los canes que tuvieran a su cargo, en especial a los considerados potencialmente peligrosos.

Artículo 30°.- Del Registro Municipal de Canes.- El registro Municipal de Canes tiene por finalidad identificar, inscribir y llevar el control de la población de animales domésticos en el Distrito de Santiago de Cao. Asimismo, registrar las ocurrencias de agresiones de canes u otros animales a las personas o a otros animales, dicho registro será de oficio y a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Comunes de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao.

Artículo 31°.- De la obligación de efectuar el registro de canes.- El propietario del animal canino o quien tenga su tenencia, está obligado a inscribirlo en el registro municipal, bajo apercibimiento de ser sancionado administrativamente por su INCUMPLIMIENTO. Asimismo, el propietario o quien ejerza su tenencia debe gozar de capacidad de ejercicio para poseer un animal común, peligroso o potencialmente peligroso y está en la obligación de brindarle buena calidad de vida y disponer su evaluación etológica, a fin de determinar su peligrosidad para prevenir sucesos futuros de agresión a las personas del lugar o ambiente donde vive.

Artículo 32°.- Requisitos para el Registro de Canes.- Son los siguientes:

Del Propietario

- Copia de DNI y/o carne de extranjería.
- Declaración jurada manifestando que el can no ha participado en incidentes de agresión.
- El registro será gratuito.

Del Can

- Características físicas y edad del animal.
- Fotografías a color del can de frente y de perfil, tamaño carnet.
- Antecedentes Médico Veterinario (Tarjeta de control)
- Certificación de vacunación antirrábica y otras vacunas de acuerdo a la edad del can (sólo para potencialmente peligrosos).
- Ubicación y descripción del domicilio habitual del animal.

Artículo 33°.-De la identificación de los animales peligrosos o potencialmente peligrosos

- a. Declarado procedente el registro del can, la Municipalidad entregará al interesado el Documento.
- b. La identificación permanente de los animales peligrosos o potencialmente peligrosos mediante tatuaje o microchip u otro medio permanente es obligatoria y sólo la podrá efectuar un Médico Veterinario colegiado hábil, efectuada en Consultorio, Centro, Clínica u Hospital Médico Veterinario, público o privado o en el Servicio Médico Veterinario de la Municipalidad



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

Distrital de Santiago de Cao, siendo necesaria para su inscripción en el Registro Municipal. En el caso del microchip éste será colocado a nivel subcutáneo en el espacio interescapular del can. Los gastos que demande la identificación permanente del animal peligroso o potencialmente peligroso, en particular los canes, correrán por cuenta del propietario o quien tenga su tenencia.

- c. Asimismo, es obligación del propietario o responsable de su tenencia, colocar un collar con placa en el cuello del can donde se consigne el nombre código del registro y teléfono de referencia, a fin de facilitar su identificación, en caso de pérdida.

Artículo 34°.- En caso de cambio domiciliario, venta, traspaso o adopción, donación, pérdida, robo o muerte del animal; el propietario o poseedor del can deberá comunicar de tales hechos a la Municipalidad en el plazo máximo de 07 días hábiles, para los canes considerados potencialmente peligrosos.

Artículo 35°.- La Municipalidad en coordinación con los otros organismos públicos y privados, realizará programas técnicos de educación en comportamiento canino y tenencia de canes, instrucción y manejo dirigido a sus propietarios con la participación de profesionales o técnicos calificados.

TITULO IV

LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 36°.- Del procedimiento para solicitar permiso de tenencia de canes.- Luego de identificado el animal doméstico, de forma obligatoria y por única vez, el propietario del animal o quien tenga su tenencia, deberá solicitar a la Gerencia de Desarrollo y Social y la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Comunes de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao su licencia de tenencia y registro del animal en el registro Municipal respectivo.

Artículo 37°.- Requisitos para solicitar la Licencia Municipal de la Tenencia de canes.- Tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes considerados potencialmente peligrosos es de carácter permanente, la que deberá tramitarse dentro de los 15 días siguientes al registro del can. Para obtener la licencia, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio de ciudadano.
- Acreditar la actitud psicológica del propietario mediante certificado expedido por psicólogo colegiado.
- Declaración jurada de no tener antecedentes penales, ni policiales, sujeto a la verificación posterior.
- Inspección ocular del inmueble donde es criado el animal, la misma que será efectuada por personal de Gerencia de Desarrollo y Social y la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Comunes de la Municipalidad, debiendo el propietario dar facilidades necesarias al inspector del área antes citada, a fin de determinar si la crianza del can se desarrolla en condiciones higiénico sanitarias, de seguridad y comodidad necesarias.
- Copia de DNI y/o carne extranjería.
- 01 fotografía a color tamaño carne.
- Póliza de seguro de responsabilidad Civil contra daños a terceros, que puedan ser ocasionados por el animal, para el caso de propietarios o tenedores de canes de razas potencialmente peligrosas o canes peligrosos.
- Pago de la tasa administrativa por concepto de licencia.

Artículo 38°.- Del procedimiento.- El procedimiento se iniciará con la presentación de los requisitos antes mencionados en la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao. La oficina de Trámite Documentario derivará la solicitud a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Comunes para continuar con el proceso de registro declarado procedente, la Municipalidad entregará al interesado la **licencia Municipal de la Tenencia de canes** en el plazo de 30 (treinta) días hábiles.

TITULO V

COMERCIALIZACION, ALBERGUE, CRIANZA, REPRODUCCIÓN, ADIESTRAMIENTO, CENTROS DE ATENCION, EXHIBICION

Artículo 39.- De la supervisión de salubridad en albergues y centros de atención de animales domésticos

Los albergues y centros de atención particulares de animales domésticos ubicados en el Distrito de Santiago de Cao, serán supervisados por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Comunes con la finalidad de determinar su buen funcionamiento.



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

Artículo 40°.- Responsabilidad de contar con la Autorización Sanitaria.- Los establecimientos donde se realice la crianza, atención, comercialización y albergue de animales domésticos, deberán contar con la Resolución de Autorización Sanitaria, emitida por la Autoridad de Salud competente.

Artículo 41°.- De las actividades de Comercialización, albergue, crianza, reproducción, exhibición, y adiestramiento de canes comunes, peligrosos y potencialmente peligrosos.- Toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a estas actividades sólo podrá realizarlo en establecimientos que cuenten con licencia de Funcionamiento, la cual será tramitada ante la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Comunes en coordinación con Defensa Civil por las condiciones de seguridad de los establecimientos para la autorización correspondiente.



Artículo 42°.- Requisitos específicos

1. **Para establecimientos de adiestramiento.-** El personal técnico que se encargue del adiestramiento de canes deberá contar con certificado o constancia de capacitación, expedido por una entidad reconocida por el Estado
2. **Para establecimientos de exhibición y comercialización.**
 - Los canes a ser vendidos, deberán tener una edad mínima de cuarenta y cinco días de nacido.
 - Contar con exhibidores u otros que permitan que los canes puedan movilizarse adecuadamente y que cuenten con depósitos adecuados de fácil higienización para alimento y bebida.
 - El establecimiento deberá contar con un termómetro en el área de exhibición y venta para llevar un adecuado control de la temperatura y humedad del ambiente donde se encuentran los canes u otras mascotas.

Artículo 43°.- Queda prohibida la venta ambulante de animales domésticos o de compañía, canes peligrosos o potencialmente peligrosos. En caso de INCUMPLIMIENTO, será sancionada de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 44°.- Se impulsará y promoverá la creación del Centro Veterinario Municipal, mediante la asociación de personas jurídicas de derecho público y/o privado, con la finalidad de promover una cultura de protección y cuidado animal, contar con programas de atención veterinarias y políticas de planificación reproductiva con fines sociales.

TITULO VI DE LOS CANES DE ASISTENCIA

Artículo 45°.- Toda persona con alguna discapacidad, tiene derecho a ser acompañado, por un can de asistencia. Debidamente entrenado para tal fin por parte de instituciones especializadas y reconocidas legalmente. El can de asistencia debe de llevar en todo momento, un arnés o pechera de cualquier color entregado por la entidad que lo entrenó. Además, deberá portar un dispositivo con la leyenda "Can de Asistencia", el cual debe estar adherido al arnés o pechera que porta el can.



Artículo 46°.- De los derechos del usuario.- Toda persona con alguna discapacidad acompañada de un can de asistencia, tiene el derecho de:

- a. Ingresar a edificios, construcciones, infraestructuras o espacios de uso público, propiedad pública o privada, cuyo uso implique la asistencia de público, en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos.
- b. Asimismo, ingresar a cualquier medio de transporte de pasajeros, público o privado, gratuito o pagado, individual o colectivo. No se puede cobrar por el acceso del can a estos medios.

Artículo 47°.- De las obligaciones del usuario.- Toda persona con alguna discapacidad acompañada de un can de asistencia, tiene el deber de:

- a. Realizar la inscripción dicho can en el Registro Municipal.
- b. Responsabilizarse por su bienestar y utilizarlo en las funciones para la que fue entrenado.
- c. Deberá llevarlo cada año a la entidad que lo entrenó, para su control

Artículo 48°.- De las prohibiciones.- El derecho de acceso al entorno de los usuarios de los canes o animales de asistencia, está prohibido en los siguientes espacios:

- a. Las zonas de manipulación de alimentos.
- b. Las zonas de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y lugares afines.
- c. Los espacios donde se lleven a cabo los cuidados y tratamientos de los servicios de urgencia.
- d. Las unidades de cuidados intensivos de los establecimientos de salud.
- e. Cualquier otra zona que por su función deba de estar en condiciones higiénicas especiales.





Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

TITULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES U ORGANIZACIONES VECINALES

Artículo 49°.- La crianza y tenencia de canes está suspendida al entorno en que se habita tratándose de conjuntos residenciales o similares donde opera el régimen de propiedad horizontal o vertical, la Junta Vecinal, Junta de Propietarios o quien haga sus veces, determinará la procedencia o permiso para la crianza o tenencia, dictando los mecanismos internos e informando de su decisión a la Gerencia Desarrollo Económico y Social y la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Comunes de la Municipalidad.

Artículo 50°.- Los acuerdos realizados deberán llevarse a través de asambleas generales con un 70% de aprobación para su cumplimiento los mismos que serán remitidos a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Comunes Salud, con la copia del Acta de Asamblea.

Artículo 51°.- En caso de viviendas verticales solo estará permitida la presencia permanente de canes en cantidades adecuadas, las que dependerán del área del predio y cuando la junta de propietarios así lo determine; de no existir Junta Vecinal de propietarios instalada se requerirá el consentimiento unánime de todos los residentes.

Artículo 52°.- Las disposiciones deberán estar sujetas al presente Reglamento para su cumplimiento y sanción de ser el caso.

Artículo 53°.- La Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Educación, Asociaciones civiles protectores de animales y/o sociedad civil. Desarrollarán programas de educación sanitaria, sobre la tenencia de mascotas, zoonosis y sus mecanismos de transmisión y medidas sanitarias como forma de prevenir la zoonosis sobre la población de animales y proteger la salud pública.

TITULO VIII

REGIMEN DE CANES Y DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CAPITULO I

DE LOS CANES PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 54°.- Canes comunes y canes peligrosos o potencialmente peligrosos

Se considera can común al animal cuyo comportamiento y socialización es compatible con los seres humanos y otros animales y que no están incluidos en la clasificación de canes peligrosos o potencialmente peligrosos.

Se considera can peligroso o potencialmente peligroso a:

- El can que muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos.
- El can que haya atacado a una persona, causándole lesión que lo ponga en peligro o le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.
- El can que haya lesionado severamente o matado a otro animal sin provocación o motivo aparente.
- El can que haya sido adiestrado para pelear.
- El can que de forma no provocada y en cualquier espacio público, muestre actitudes amenazantes hacia las personas.

Artículo 55°.- Razas de canes consideradas potencialmente peligrosas.- De acuerdo a la Resolución Ministerial N°1776-2002-SA/DM, las razas de canes considerados potencialmente peligrosos, son las siguientes:

- Pit Bull Terrier.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Japonés.
- Bull Mastiff.
- Doberman.
- Rottweiler.

La evaluación veterinaria del can cuya raza está considerada peligrosa o canes potencialmente peligrosos será anual.

El permiso de tenencia de can peligroso o potencialmente peligroso permitirá al propietario o poseedor, circular con él en la vía pública siempre que esté provisto de implementos de seguridad que permitan su adecuado control: distintivo de identificación, bozal, correa o cadena sujetadora al cuello.

Artículo 56°.- Lesiones graves de canes peligrosos o potencialmente peligrosos.- Los canes que produzcan lesión grave podrán ser decomisados por la Jefatura de Seguridad Ciudadana y Policía municipal conducidos al Centro Veterinario Municipal, sin perjuicio de la sanción que corresponda al propietario en el proceso judicial correspondiente.



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

Artículo 57°. - El traslado de canes peligrosos o potencialmente peligrosos será realizado en vehículos y debe hacerse en jaulas o cajas especiales para este fin y que sean seguras tanto para las personas como para animales.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 58°. - Obligación de prestar auxilio a la víctima del animal o can agresor

1. Es obligación del propietario o poseedor del animal o can que ataque a una persona o animal, prestar auxilio y socorrer a la víctima llevándola a un Centro Médico para su atención inmediata debiendo asumir los costos totales que demande la atención médica hasta su recuperación, sin perjuicio de las acciones legales.
2. Corresponde a la autoridad policial efectuar la investigación para establecer la responsabilidad del propietario del can e informar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Comunes de la Municipalidad de Santiago de Cao a efectos que se inscriba la incidencia en el Registro Municipal de Canes.
3. El propietario o tenedor del can que provoque la muerte de otro animal, deberá ser denunciado ante la autoridad policial correspondiente, a efectos que el agraviado solicite la reparación del daño causado.
4. El propietario o responsable del can que expone a peligro, abandona o niega prestar auxilio a la víctima atacada por el can, está sujeto a lo establecido en el Código Penal.
5. El can que ataque y muerda a una persona deberá ser internado en el Centro Veterinario Municipal o Centro Antirrábico del Ministerio de Salud, para su observación y descarte de rabia, por el lapso de 10 (diez) días calendarios, de conformidad con la normatividad vigente.
6. Las fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Municipalidades, Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o empresas privadas de seguridad, serán responsables por las lesiones que ocasionen los canes de su propiedad o tenencia, cuando causen daños a personas o animales.

Artículo 59°. - Obligaciones en caso de daño físico a persona u otros animales. - Los propietarios o poseedores de animales que hayan causado lesiones graves a personas u otros animales están obligados a:

1. Brindar los datos del animal agresor a la persona agredida, al propietario del animal agredido, a su representante legal o las autoridades competentes.
2. Comunicar, en un término máximo de 24 horas posteriores a la agresión, a la dependencia policial de su sector y ponerse a disposición de las autoridades sanitarias, para someter al animal agresor a observación veterinaria obligatoria, durante un periodo de 10 días.
La observación veterinaria podrá realizarse en las instalaciones del Centro Veterinario Municipal o Centro Antirrábico del Ministerio de Salud, o, a petición del propietario y bajo control veterinario, en otros establecimientos adecuados o en el propio domicilio del propietario o poseedor, siempre y cuando el animal esté censado y controlado sanitariamente, previa evaluación del Médico Veterinario habilitado responsable.
3. Presentar a la dependencia policial local, la documentación sanitaria del animal, en un plazo no mayor a 48 horas después de la agresión, asimismo, presentar el certificado Veterinario al término del periodo de evaluación (14 días).
4. Comunicar a la Comisaría local, cualquier incidencia que se produzca durante el periodo de observación veterinaria. (muerte, robo, pérdida, desaparición, traslado del animal).
5. Los gastos de estadía del animal en las instalaciones de acogida, son asumidos totalmente por el propietario o poseedor.
6. Si el animal agresor es vagabundo o de propietario desconocido, la Jefatura de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal se hará cargo del traslado al Centro Veterinario Municipal o al Centro Antirrábico del Ministerio de Salud para proceder a su observación veterinaria.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES E INHABILITACIONES

Artículo 60°. - Se encuentra expresamente prohibido que los propietarios, poseedores y/p terceros realicen con los animales domésticos lo siguiente:

1. Causarle daño, o cometer actos de crueldad o maltrato físico ocasionándoles lesiones leves, graves o incluso la muerte.
2. Hacerlos participar en peleas con otros animales sean con fines lucrativos o de exhibicionismo en las cuales se hieran o maten, así como hacerles participar en actos públicos no regulados legalmente que causan daños físicos, lesiones leves, graves o la muerte del animal.
3. Vender animales fuera de los establecimientos autorizados y en la vía pública.
4. La venta de animales por menores de 18 años o por personas incapaces de valerse por sí mismas.



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"



5. Abandonar a un animal en la vía pública.
6. No proporcionar auxilio en caso de daño, atropello vehicular, dolencia, lesión o enfermedad.
7. Matarlos por juego, perversidad o torturarlos.
8. La vivisección de animales y cualquier tipo de actividad que cause maltrato, lesión o muerte a los mismos en los planteles de educación primaria y secundaria, sean estos nacionales o particulares; como también en centros preuniversitarios y academias premitares.
9. Mutilar quirúrgicamente a los animales por razones que no sean estrictamente las médicas.
10. Utilizarlos como instrumento de agresión contra personas y otros animales.
11. Realizar actos o escenas obscenas con animales que afecten a los ciudadanos y vayan contra de las buenas costumbres y el orden público.
12. Tenerlos confirmados en techos y azotea de los predios, así como el mantenerlos atados en las cocheras o terrenos sin sombras, agua y/o comida, por considerarse maltrato animal, además de alterar o perjudicar la tranquilidad y bienestar de terceros.

Artículo 61°.- Prohibiciones específicas en casos de canes:

1. La reproducción de canes que, en su evaluación, hayan presentado características de alto grado de agresividad y baja sociabilidad que signifique un peligro para la convivencia con el hombre u otros animales.
2. Organizar peleas de canes en lugares públicos o privados. Estas prohibiciones se extienden a los actos de promoción, fomento, publicidad o cualquier otra actividad destinada a producir enfrentamientos entre canes u otros animales; siendo objeto de responsabilidad administrativa y penal, los promotores, organizadores, propietarios o tenedores, según corresponda.
3. Adiestrar canes para incrementar su agresividad, con excepción de aquellos destinados a servicios de seguridad y resguardo, siempre y cuando, se encuentren registrados como tales en el registro municipal respectivo.
4. Adiestrar canes para defensa y ataque en lugares no autorizados por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Comunes de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao.
5. Transitar por espacios públicos con canes que no porten los medios de seguridad y sujeción adecuados, a fin de evitar posibles ataques o accidentes a las personas u otros animales o causen daños a la propiedad pública o privada.
6. Permitir a personas que no ejerzan un control adecuado sobre los canes para trasladarlos por espacios públicos, siendo responsabilidad del propietario o tenedor por los incidentes que puedan causar.
7. Ingresar en compañía de canes de las razas consideradas peligrosas o potencialmente peligrosas a locales de espectáculos públicos, deportivos o socioculturales donde haya concurrencia masiva de personas. Quedan exceptuados de esta prohibición los canes guías de personas con discapacidad y los que pertenezcan a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Policía Municipal, Serenazgo, Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o empresas privadas de seguridad, para tal efecto, los canes deberán estar identificados mediante indumentaria apropiada y con logotipo legible de la entidad colocado en ambos lados de la indumentaria que porten. Se excluyen de esta prohibición a los canes que participen en exposiciones, concursos o exhibiciones caninas, cuando sean organizados por entidades especializadas reconocidas por el estado como tales.
8. La comercialización de animales domésticos en las áreas de uso público o en lugares que no cuenten con Autorización Municipal de funcionamiento otorgada por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Comunes de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao.
9. Capturar animales domésticos que se encuentren deambulando en la vía pública, sin estar debidamente autorizado y lo destinen a fines comerciales o experimentación.



Artículo 62°.- De las inhabilitaciones. - Las personas que infrinjan la presente Ordenanza por más de 3 (tres) veces en el periodo de un año o sean denunciadas con fundamentos probatorios respecto a su falta de responsabilidad para la tenencia de canes, quedarán inhabilitadas por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social.

TITULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 63°.- Tipificación de infracciones, procedimiento previo, escala de multas y medidas complementarias. - Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, constituyen infracciones:

TIPIFICACION DE INFRACCIONES, SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS





Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

Artículo 64°. - En tanto no se pague la multa y subsanen las causas que motivaron la infracción, el can quedará retenido y su alimentación diaria será responsabilidad del propietario.

La escala de la sanción tendrá en cuenta el peligro causado a las personas o comunidad, la reincidencia de la infracción y otros agravantes.

CODIGO	INFRACCION	PROCEDIMIENTO	MONTO UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
	No inscribir al can en el Registro Municipal canino o no actualizar los datos en el registro.	descargo	0.25%	
	No tener Licencia Municipal de la tenencia de can peligroso y/o potencialmente peligroso.	descargo	0.60%	
	Comercializar animales domésticos en áreas de uso público o locales o ambientes no autorizados.		1%	Decomiso
	Vulnerar derechos de los animales (no dar alimentos, maltratarlos, mantenerlos encadenados, atados, desaseados u otros vejámenes).	subsanción	1%	
	Tener animales que perturben la tranquilidad de los vecinos (malos olores, ruidos excesivos, filtraciones y parásitos).	subsanción	1%	Detención
	Por la Crianza excesiva de animales domésticos. En el caso de los edificios se regulará de acuerdo al Reglamento Interno.	subsanción	0.50%	Detención
	Causar actos de violencia contra los animales		1%	
	Por adiestrar o entrenar animales para peleas, o acrecentar su agresividad		1%	Detención
	Organizar, promover o difundir pelea de canes.		2%	
	No recoger los excrementos que dejan los canes en la vía pública	subsanción	0.10%	
	No prestar auxilio inmediato y abandonar a la víctima del can agresor	descargo	1%	
	No asumir los gastos que demande el tratamiento de la víctima del can agresor, hasta su recuperación total, o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el animal a otros animales o a la propiedad privada.	subsanción	1%	Detención
	Permitir el ingreso de animales a áreas de preparación, manipulación o comercio de alimentos.	subsanción	0.40%	
	Arrojar animales muertos en la vía pública.	subsanción	1%	
	Por no inscribir al animal potencialmente peligroso en el Registro Municipal respectivo.	descargo	0.40%	
	Utilizar al animal como instrumento de asalto, agresión o amenaza contra personas y animales.	descargo	1%	Detención
	Por aperturar los establecimientos de albergue, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición, venta de carnes, sin cumplir los requisitos exigidos por la Ley 27596 y la presente Ordenanza.	descargo	1%	Clausura
	No mantener los establecimientos de albergue, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición, venta de carnes y a los animales en condiciones higiénico sanitarias adecuadas.	descargo	1%	Clausura temporal
	No llevar un adecuado control sanitario del animal, avalado por un Médico Veterinario habilitado.	descargo	0.10%	
	Transportar animales en forma inadecuada. Aplicable separadamente a propietaria o poseedor y a transportista.		0.10%	Detención
	Conducir al animal en la vía pública o lugares públicos, sin supervisión y sin estar provisto de correa o collar de sujeción o bozal en caso que sea peligroso.	descargo	1%	Detención
	Ingresar con animales considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas; con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas o el Serenazgo.	subsanción	0.40%	Detención
	No poner a disposición de la autoridad municipal de Santiago de Cao o la autoridad de salud competente; cuando le sea requerido el archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones, o tratamientos que reciba.	descargo	0.10%	
	Torturar animales y causarles la muerte.		4%	Detención



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Encárguese a la Gerencia de Desarrollo y Social y la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Comunes, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, implementar el Registro Municipal de canes, incluyendo los canes peligrosos o potencialmente Peligrosos.

Segunda. - Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Comunes.

Tercera. - Incorpórese el procedimiento denominado "Registro Municipal de canes" en el Texto Único de Procedimientos.

Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao.

Cuarta. - Apruébense los Anexos 01: Glosario de Términos y 02: Formatos de solicitudes que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza serán resueltos por la Comisión de Salud, Saneamiento, Salubridad, Medio Ambiente y Promoción Social de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao.

Segunda. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y en el Portal de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao.

ANEXO I GLOSARIO DE TERMINOS

AGRESIVIDAD: Tendencia hostil de un animal que lo lleva a atacar personas y otros animales.

ALBERGUE: Lugar en que un animal es alojado con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida y evitar que deambule por la calle.

ALIMENTO CASERO: Todo aquel alimento preparado en el domicilio.

ANIMAL EN SITUACION DE RIESGO, PELIGRO O ABANDONADO. - Cuando no lleva ninguna identificación de su propietario y cuando circule por la vía pública sin compañía de alguna persona.

ANIMAL VAGABUNDO. - Se considera animal vagabundo aquel que carezca de identificación o no vaya acompañado de una persona que se responsabilice de él.

ANIMALES DOMÉSTICOS. - Se entiende por animales domésticos a aquellos que representan a especies que habitualmente se crían reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna salvaje. Dentro de esta categoría se incluyen a los animales de compañía como los canes y felinos, entre otros.

AREA DE USO PÚBLICO. - Espacio público es aquel espacio de propiedad, dominio y uso público.

BIENESTAR. - Es la comodidad que se le da al can para que tenga un desarrollo de vida adecuada.

CAN COMUN. - Se considera can común al animal cuyo comportamiento y socialización es compatible con los seres humanos y otros animales y que no están incluidos en la clasificación de canes peligrosos o potencialmente peligrosos.

CAN PELIGROSO. - Se considera can peligroso o potencialmente peligroso a:

CARACTERÍSTICAS FENOTÍPICAS: Características de las partes anatómicas que conforman un todo de acuerdo a cada raza o especie.

CENTROS DE ADIESTRAMIENTO: Se refiere a los lugares especializados en el adiestramiento de canes (obediencia básica, especial, corrección de malos hábitos o adiestramiento deportivo).

CONDICIONES INAPROPIADAS: Se entiende por condiciones inapropiadas al mantener a los animales domésticos en situación de hacinamiento, encerrados, privados de aire, luz, alimento, abrigo, higiene o aseo.

CONTROL: Aplicación de medidas para prevenir, reducir o eliminar un riesgo.

CRUELDAD ANIMAL. - Se considera CRUELDAD ANIMAL, a la indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento y dolor de los animales domésticos, así como causarles innecesariamente sufrimiento o dolor.

CUARENTATENA: Es la restricción de las actividades de animales aparentemente sanos que han estado expuestos a enfermedades transmisibles a fin de evitar la propagación de la enfermedad en ese periodo. Esta restricción no será mayor a 10 días.

- El can que de forma no provocada y en cualquier espacio público, muestre actitudes amenazantes hacia las personas.
- El can que haya atacado a una persona, causándole lesión que lo ponga en peligro o le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.
- El can que haya lesionado severamente o matado a otro animal sin provocación o motivo aparente.
- El can que haya sido adiestrado para pelear.
- El can que muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos.

ENTIDADES CINÓFILAS. - Personas jurídicas dedicadas a la protección, mantenimiento y albergue de canes.

ENTIDADES CINOLÓGICAS. - Personas jurídicas dedicadas a la promoción y crianza de canes de raza.

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO: Un establecimiento es aquel lugar en el cual se ejerce una actividad comercial, industrial o profesional.

EUTANASIA: Acción que suprime deliberadamente y sin dolor la vida de un animal.

EVALUACIÓN ETOLÓGICA. - Examen del comportamiento e interacción del can con personas y otros animales.



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

INMUNOPROFILAXIS.- Vacunaciones u inmunizaciones que se efectúan dentro del programa de sanidad animal que realizan los Médicos veterinarios y que tiene como objeto la prevención de enfermedades.

LICENCIA: Documento que faculta el permiso para la tenencia de canes.

MALTRATO ANIMAL.- Se considera MALTRATO ANIMAL a todo comportamiento que cause dolor innecesario o estrés al animal doméstico, deteriorando su calidad de vida, hasta aquellas que causan la muerte de manera intencional.

MICROCHIP.- Aditamento electrónico o de otro material inocuo que se coloca debajo de la piel de los animales y que contiene información de específica de cada individuo la cual se visualiza por medio de aparatos lectores especiales.

MUTILACIÓN.- Se conoce con el concepto de mutilación al proceso y las consecuencias de mutilar, un verbo que hace referencia a amputar o escindir un fragmento de algo. Generalmente se utiliza para referirse al cercenamiento de alguna parte del cuerpo de un ser vivo.

No tendrán esta consideración aquellos que caminen al lado de sus amos con collar y cartilla sanitaria e identificación, aunque circunstancialmente no sean conducidos sujetos con correa o cadena.

ORGANIZACIONES RECONOCIDAS POR EL ESTADO: Kennel Club Peruano, APCBPA, Asociación Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario y Universidades.

PERRO AGRESIVO: Perro con tendencia hostil que lo lleva a atacar.

POSEEDOR O TENEDOR DEL CAN: Se considera poseedor o tenedor del can a la persona natural mayor de edad o jurídica que tiene derecho sobre él, debiendo velar por su buen cuidado. Es el único responsable por actos y consecuencias que los animales pudieran causar sobre las personas, animales o la propiedad pública o privada.

PROGRAMA SANITARIO: Actividades que se realizan con la finalidad de controlar enfermedades.

REGISTRO: Sistema de información individual de cada can, con los datos completos de sus dueños.

SACRIFICIO HUMANITARIO.- Procedimiento por el cual se quita la vida de un animal sin que le represente sufrimiento alguno, mediante técnicas Médico Veterinarias y efectuado por un Médico Veterinario colegiado hábil.

SACRIFICIO: Entiéndase por el acto de dar muerte a un animal.

TATUAJE.- Proceso de marcado que se realiza con tintas especiales que se aplican por debajo de la epidermis, para realizar la identificación permanente de un animal mediante un código de letras, números o ambos juntos.

U.I.T.- Unidad Impositiva Tributaria.

VIGILANCIA: Estudio cuidadoso y constante de cualquier aspecto relacionado con la interpretación y propagación de una enfermedad para la aplicación adecuada de medidas de control.

VIVISECCIÓN DE ANIMALES.- La vivisección es la disección de un animal cuando aún está vivo, teniendo por objetivo, observar el funcionamiento de los órganos de dicho animal. Esta práctica es a menudo calificada como tortura animal.

ZOONOSIS: Infección o enfermedad que se trasmite en condiciones naturales de los animales al hombre o viceversa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO DE CAO

Alex Genaro Vásquez Reyes
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"



ANEXOS

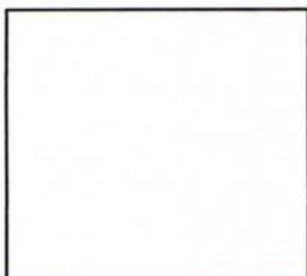




Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

FICHA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE CANES N°



DATOS DE CAN:

NOMBRE:..... FECHA NACIMIENTO:.....
SEXO:..... EDAD:.....

CARACTERÍSTICAS:

RAZA:..... COLOR:..... OTROS:.....
IDENTIFICACION: PERMANENTE SI () NO () TIPO: TATUAJE () CODIGO.....
MICROCHIP () CODIGO:.....
ANTECEDENTES DE AGRESIVIDAD:.....
F. VACUNACION:.....
CONTROL SANITARIO:.....

DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRES:.....
DIRECCION:.....
TELÉFONO:.....



OTROS:	MARQUEX	FECHA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DNI	DIRECCIÓN	TELÉFONO
VENTA						
TRASPASO						
DONACION						
PERDIDA O ROBO						
MUERTE						





Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

SOLICITO: REGISTRO E IDENTIFICACION DE CAN

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTIAGO DE CAO

Yo, identificado con DNI N° con
domicilio en: ante Ud. expongo:

Que, habiendo tomado conocimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°, la que regula
el Régimen Municipal de Protección a los animales domésticos en la Municipalidad Distrital de Santiago de
Cao; es que recurro a Ud. para que se sirva ordenar a quien corresponda se me otorgue el Registro de
Identidad Canina. Por lo que adjunto la siguiente documentación:

1. Copia del DNI y/o Carnet de extranjería.
2. Declaración Jurada en la que el can no ha participado en incidentes de agresión.
3. Constancia de Inspección ocular y croquis de ubicación domiciliaria.
4. Fotografías tamaño carnet a color del can (02 de frente y 02 de perfil).
5. Copia de la Tarjeta de Control Médico Veterinario.
6. Certificación de vacunaciones del can.
7. Recibo de Pago por derecho de trámite de registro.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Usted señor Alcalde, acceder a mi petición por ser de justicia.

Santiago, de del 20.....

FIRMA DEL SOLICITANTE



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

SOLICITO: LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE:

A. Establecimiento de crianza y/o reproducción.	
B. Centro de Adiestramiento de Canes.	
C. Centro de exhibición y comercialización	
D. Centros de atención de animales.	
E. Albergues	

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO.

Yo, identificado con DNI N° con domicilio en: ante Ud., expongo:

Que, habiendo tomado conocimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° - , la que regula el Régimen Municipal de Protección a los animales domésticos en la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, es que recorro a Ud. para que se sirva ordenar a quien corresponda se me otorgue la LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE:

- A.- Establecimiento de Crianza y/o Reproducción
- B.- Centro de Adiestramiento de Canes
- C.- Centro de exhibición y comercialización
- D.- Centros de atención de animales
- E.- Albergues

Por lo que adjunto la siguiente documentación:

1. Copia de DNI, o copia de Constitución de la Empresa y documento del representante legal.
2. Contrato de alquiler o Declaración Jurada de Autoevaluó del establecimiento.
3. Certificación de Asistencia a Cursos de una Entidad Sinológica
4. Acreditación de la Regencia de un Médico Veterinario Colegiado y Habilitado.
5. Declaración Jurada para cumplir con las obligaciones consignadas en la Ordenanza Municipal N°
6. Copia de la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
7. Declaración Jurada de no haber sido sancionado, conforme a la Ley N°27596 (mínimo 03 años).
8. Constancia de Inspección ocular.
9. Recibo de pago por derecho de trámite de licencia

POR LO EXPUESTO:

Ruego a usted señor Alcalde, acceder a mi petición por ser de justicia.

Santiago, de del 20....

FIRMA DEL SOLICITANTE



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

MODELO DE DENUNCIA POR MALTRATO ANIMAL

SOLICITO: DENUNCIA DE MALTRATO ANIMAL

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO

Yo, identificado con DNI N° con domicilio

en: ante Ud., expongo:

Que, habiendo tomado conocimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° - , la que regula el Régimen Municipal de Protección a los animales domésticos en la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao.

Que, por medio del presente formulo DENUNCIA por escrito contra:

..... con domicilio en:

frente a los hechos que detallo:

..... como prueba de estos hechos adjunto al presente escrito las siguientes pruebas (documentos enumerados):

.....

.....

Por lo que se sirva ordenar a quien corresponda se tenga por presentado la denuncia, junto con los documentos que se adjuntan, y se proceda a la averiguación y comprobación de los hechos, para que, tras los trámites legales oportunos, se enjuicie en su día a las personas implicadas en los mismos

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Usted señor Alcalde, acceder a mi petición por ser de justicia.

Santiago, de del 20

FIRMA DEL SOLICITANTE